- Pequeños descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- La falta ocasional de aseo, limpieza o incumplimiento de las normas usuales de convivencia, cuando ello ocasione reclamaciones y/o quejas de sus compañeros, clientes o superiores.
- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, dentro de los 15 días siguientes a haberlo efectuado.
- La discusión entre trabajadores en los lugares de trabajo o durante el servicio. si tales discusiones produjeran 7) escándalo notorio podrán ser consideradas como falta grave.
- Faltar al trabajo, injustificadamente, un día en un período de treinta días. Cuando se trate de personal a turnos. la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 12 horas de antelación, al responsable del servicio, será considerada como falta grave.
- Hacer uso de las prendas de trabajo de la empresa fuera de la jornada laboral, sin la expresa autorización.
- 10)
- La inasistencia injustificada y/o la falta de interés a las acciones formativas realizadas por la empresa. No presentar los partes de baja, alta y confirmación de i.t. (incapacidad temporal) en los plazos legalmente 11) establecidos, actualmente fijados en tres días, desde su emisión. Si tales irregularidades se cometieran intencionadamente o de forma maliciosa, serán constitutivas de falta grave, y si deparasen perjuicio para la empresa, como muy graves.
- 12) Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores/as.
- Los errores reiterados e inexcusables, así como la falta de atención y diligencia debida en las tareas relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que no cause perjuicio a los compañeros o a la empresa.

2.- Faltas graves:

Se calificarán como faltas graves, las siguientes:

- Más de tres faltas de puntualidad, no justificadas, en un período de un mes, o cuando el conjunto de estas tres supere los treinta minutos, o una sola falta cuando tuviese que relevar a otro compañero.
- Faltar injustificadamente dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales. Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 12 horas de antelación, al responsable del servicio, será considerada como falta muy grave.
- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social obligatoria o voluntaria, o a las retenciones en concepto de I.R.P.F. la falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.
- 5) La desobediencia a las instrucciones y órdenes del personal con poder de mando. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- La habitual y continuada falta de aseo y limpieza durante la jornada laboral.
- La desidia, negligencia o imprudencia en el desempeño del trabajo, así como la inobservancia de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestos tanto por las normas legales, procedimientos o métodos de trabajo de carácter interno, como por indicación empresarial.

Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

- 8) Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios el uniforme o las herramientas de la empresa.
- La embriaguez y/o consumo de sustancias psicotrópicas, aun cuando se realice fuera del horario laboral, siempre que repercuta en el trabajo.
- No atender al público o a los clientes con la diligencia y corrección debida.
- Cuando por una negligente custodia se produzca extravío o pérdida, se causen desperfectos o se inutilicen materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- No poner en conocimiento de sus superiores, y de forma inmediata, cualquier defecto que observen en los 12) elementos de protección, tanto que se les entreguen, como que manipulen, siendo considerada como muy grave si de ello se derivase daño para personas o instalaciones.
- Cuando localizado y avisado un empleado, incluso fuera de su jornada laboral, de la necesidad de su presencia por circunstancias de carácter extraordinario, definidas en el artículo 28 apartado 2.4.1., éste no se presentase en el . lugar acordado sin causa justificada.
- Facilitar el acceso al centro de trabajo o instalaciones de la empresa a personas no autorizadas.
- La vulneración de la prohibición de fumar dentro de los centros de trabajo y anexos a los mismos. Si fuese en 15) locales o zonas con riesgo de explosión o incendio, se considerará falta muy grave.
- La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado 16) amonestación.
- 17) Las derivadas de lo previsto en la causa tercera y octava de las faltas leves.

3.- Faltas muy graves:

Se calificarán como faltas muy graves, las siguientes:

- Faltar tres o más días durante un periodo de 30 días, sin causa que lo justifique.
- Más de diez incumplimientos de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo cometidos en un período 2) de seis meses naturales, o cuando las faltas de puntualidad injustificadas superen en su conjunto los 60 minutos en un mes.
- La falsedad en las circunstancias del accidente, la simulación de enfermedad y/o accidente en perjuicio de la 3) prestación del trabajo o el normal rendimiento.
- La desobediencia a los superiores jerárquicos que implique quebranto manifiesto de la disciplina o cuando de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa.

BOLETÍN: BOME-B-2020-5738 ARTÍCULO: BOME-A-2020-196 PÁGINA: BOME-P-2020-423